

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Diciembre 14)

CIRCULAR EXTERNA 036 DE 2020

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DE VIDA.

Referencia: Instrucciones relacionadas con la operación de renta vitalicia inmobiliaria.

Apreciados señores:

En atención a la expedición del Decreto 1398 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional estableció las etapas y condiciones para el desarrollo de la renta vitalicia inmobiliaria por parte de las entidades aseguradoras de vida, esta Superintendencia considera necesario impartir instrucciones relativas a la administración de los riesgos asociados al desarrollo de este producto y al cumplimiento de los deberes en el ofrecimiento del mismo.

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en particular, en las establecidas en el literal (a) del numeral 3º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 1398 de 2020, y los numerales 4º y 5º del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Modificar los subnumerales 2.2.6 y 2.2.6.1 y adicionar el subnumeral 2.2.6.3.7 al Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica en relación con los criterios de admisibilidad y valoración de las inversiones en bienes raíces no productivos.

SEGUNDA. Modificar el subnumeral 3.10.3 y adicionar el subnumeral 3.10.5 al Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica en relación con los requisitos aplicables al producto de renta vitalicia inmobiliaria.

TERCERA. Modificar los subnumerales 2.1 y 3.2.2 del Anexo 13 del Título IV de la Parte II de Circular Básica Jurídica relativos a la metodología para el cálculo de la reserva por insuficiencia de activos.

CUARTA. Modificar el instructivo del Formato 394 (Proforma F.3000-74) "*Cálculo de la reserva matemática para los ramos de seguros que generan el pago de una mesada o beneficio periódico*" para la transmisión de información de cada una de las modalidades de la renta vitalicia inmobiliaria.

QUINTA. VIGENCIA. La presente Circular rige a partir de su expedición.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero

50000